

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 020 DE 2025

(30 DE SEPTIEMBRE DE 2025)

“POR EL CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACION DE LOS COSTOS TARIFARIOS DEL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ASEO, PRESTADO POR LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS”

El Gerente de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta ESP, Piedecuestana De Servicios Públicos, en desarrollo de sus funciones legales conferidas por la Junta Directiva, Acuerdo N°004 de 6 de septiembre de 2018, modificado por el Acuerdo N° 003 de 2024, Acuerdo N° 014 de 2024 y en especial las conferidas en la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 1474 de 2011, Decreto N° 124 de 2016 y

CONSIDERANDO:

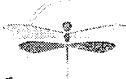
1. Que la Empresa Municipal De Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta ESP, es una entidad con carácter industrial y comercial del orden municipal, que tiene como objeto principal la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, así como las demás actividades complementarias a los mismos.
2. Que la Empresa Municipal De Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta ESP, para desarrollar su objeto social, se rige por el Manual de Contratación interno Acuerdo No. 004 de 2025, Manual de Supervisor e Interventoría -Acuerdo N°012 de 2025 por los Estatutos de la empresa (Acuerdo No. 004 del 6 de septiembre de 2018, Acuerdo No.003 de 2024 y demás acuerdos modificatorios), por la Ley 142 de 1994, por las Resoluciones de la CRA y demás normas que reglamenten su naturaleza jurídica o aquellas a las que remitan las normas anteriores.
3. Que la misma Ley 142 de 1994, estableció como uno de los criterios orientadores del régimen tarifario la suficiencia financiera, según el cual: ***“(...)se entiende que las fórmulas tarifarias garantizarán la recuperación de los costos y gastos propios de operación, incluyendo la expansión, la reposición y el mantenimiento; permitirán remunerar el patrimonio de los accionistas en la misma forma en la que lo habría remunerado una empresa eficiente en un sector de riesgo comparable, y permitirán utilizar las tecnologías y sistemas administrativos que garanticen la mejor calidad, continuidad y seguridad a sus usuarios.”*** (Subrayado por fuera de texto original).
4. Que el artículo 1.2.1 del libro 1 parte 2 de la Resolución CRA 943 del 29 de abril de 2021, establece que corresponde a la Junta Directiva de la Empresa, en su calidad de Entidad Tarifaria Local, definir las tarifas de los servicios que presta.
5. Que según lo dispuesto en el artículo 15, numeral 12 del Acuerdo 004 de 06 de septiembre de 2018, **modificado por el Acuerdo N° 003 de 2024, Acuerdo N° 014 de 2024** la Junta Directiva tiene en sus funciones, fijar las tarifas de los servicios

ELABORÓ Profesional Universitario en Sistemas de Gestión	FECHA 25/02/2025	REVISÓ Jefe Oficina de Planeación Institucional	FECHA 25/02/2025	APROBÓ Comité Institucional de Gestión y Desempeño	FECHA 25/02/2025
----------------------------------------------------------------	---------------------	-------------------------------------------------------	---------------------	----------------------------------------------------------	---------------------

públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo con base en las fórmulas que defina periódicamente la comisión de regulación de agua potable CRA.

6. Que los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, del área urbana del municipio de Piedecuesta, se prestan bajo el régimen de libertad regulada, siendo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1.2.1.1 de la resolución CRA 151 de 2001, modificado por el Artículo 1 de la Resolución CRA 271 de 2003, facultad de la Junta Directiva del ente prestador aprobar las tarifas, y por ende la variación de las mismas.
7. Que el artículo 125 de la citada Ley 142 de 1994, establece que: *“durante el periodo de vigencia de cada fórmula, las empresas podrán actualizar las tarifas que cobran a sus usuarios aplicando las variaciones en los índices de precios que las fórmulas contienen. Las nuevas tarifas se aplicarán a partir del día 15 del mes que corresponda, cada vez que se acumule una variación de, por lo menos, un tres por ciento (3%) en alguno de los índices de precios que considere la fórmula”*.
8. Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) expidió la Resolución CRA N° 720 de 2015, "Por la cual se establece el régimen de regulación tarifaria al que deben someterse las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en municipios de más de 5.000 suscriptores en áreas urbanas, la metodología que deben utilizar para el cálculo de las tarifas del servicio público de aseo y se dictan otras disposiciones, compilada en a la resolución CRA 943 de 2021.
9. Que dicha resolución fue modificada mediante la Resolución CRA N° 751 de 2016, la cual estableció en su artículo primero "ARTICULO 1. MODIFICAR el artículo 76 de la Resolución CRA N° 720 de 2015, el cual quedará así "ARTICULO 1. Vigencia de la Fórmula Tarifaria. La fórmula tarifaria tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir del 1° de abril de 2016, fecha máxima desde la cual comenzarán a aplicarse las tarifas resultantes de la metodología contenida en la presente resolución, e iniciará el cobro de las mismas a los suscriptores del servicio público de aseo (...); el servicio de aseo en el área urbana del municipio de Piedecuesta se presta bajo el régimen de libertad regulada, siendo, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.2.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001, modificado por el artículo 1 de la Resolución CRA 271 de 2003, facultad de la Junta Directiva del ente prestador aprobar las tarifas, y por ende la variación de las mismas.
10. Que en el mes de mayo de 2016 la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. - PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS realizó el estudio de costos y tarifas, y mediante Acuerdo 004 de 2016 la Junta Directiva estableció los costos a aplicar a partir de abril en el cálculo de las tarifas a cobrar a sus usuarios por concepto de la prestación del servicio de aseo en cada uno de los componentes que le aplican.
11. Que el Acuerdo 004 de 2016 fue corregido, en cuanto corresponde al Costo de Lavado de Áreas Públicas - CLAV, mediante Acuerdo 006 de 2016.
12. Que mediante resolución CRA N° 1010 de 2025 se establece ADICIONAR el parágrafo 11 al artículo 5.3.2.2.8.3. de la Resolución CRA 943 de 2021... *“Parágrafo 11. En el periodo de facturación siguiente a la fecha de publicación en el Diario Oficial de la presente resolución, la variable Factor de productividad (FP) será 1,84%. Para las Áreas de Prestación del Servicio (APS) que se relacionan en el ANEXO del numeral 6.3.2.10 de la presente resolución, el Factor de distribución ()*

ELABORÓ	FECHA	REVISÓ	FECHA	APROBÓ	FECHA
Profesional Universitario en Sistemas de Gestión	25/02/2025	Jefe Oficina de Planeación Institucional	25/02/2025	Comité Institucional de Gestión y Desempeño	25/02/2025



será de 50%. Para las Áreas de Prestación del Servicio (APS) que no se relacionen en dicho anexo, el Factor de distribución () seraí de 95%. Para aquellas personas prestadoras que no reportaron información para alguno de los años 2022 o 2023, porque no se encontraban operando en el APS en ese(os) año(s), deberán aplicar un equivalente al 50%". Aplicando la siguiente formula:

Donde:

$$CM_{c,t} = CM_{c,t-1} \cdot (1 + FA_c - X_{t-1})$$

$CM_{c,t}$	Costo para la actividad c en el período t (pesos /suscriptor-mes).
$CM_{c,t-1}$	Costo para la actividad c en el período t-1 (pesos /suscriptor-mes).
FA_c :	Factor de Actualización de Costos por actividad c, definido en el artículo 5.3.2.2.8.2 de la presente resolución.
X_{t-1} :	Incremento en productividad esperada en el año t-1, definido en el artículo 5.3.2.2.8.3 de la presente resolución.
c :	1, 2, 3, ..., n (actividades incorporados en el presente Título).
t :	1,2, 3, ..., n (períodos).

- Que de acuerdo con el numeral 12 del presente acuerdo, la empresa PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS le corresponde aplicar a partir del periodo establecido en la Resolución CRA N° 1010 de 2025 un Factor de distribución (β) de 95%, es decir el 1.75% que son restados de todos los costos que hacen parte de los componentes tarifarios.
- Que según lo dispuesto en el artículo 5.3.2.2.8.2 sección "FACTOR DE ACTUALIZACIÓN DE COSTOS POR ACTIVIDAD", de la Resolución CRA N° 943 de 2021, se establece la formula e indicadores para actualizar los costos tarifarios.
- Que mediante Acuerdo de Junta Directiva 010 de noviembre 2024, se aprobó la actualización de los siguientes costos: Costo de Recolección y Transporte (CRT) de \$105.505,37 por tonelada, Costo de Comercialización por Suscriptor CCSac de \$2.150,98 y CCSen de \$3.103,98, tomando como base los índices acumulados desde octubre de 2023 a julio de 2024 en un 5.29% para el IPC y un IPCC de 4.75%.
- Que mediante Acuerdo de Junta Directiva 01 de 2025, se aprobó la actualización de los siguientes costos: Costo de Barrido y Limpieza de Vías y Áreas Públicas (CBLS) por \$63.621,57 y el Costo de Limpieza Urbana por variación del Salario Mínimo Legal Vigente fijado para el 2025 así, Corte de Césped \$188,76 Lavado de Áreas \$ 370.87, Suministro e Instalación Cestas \$ 13,775.73, Mantenimiento Cestas \$ 1,254.25 y Costo de Poda de Árboles \$ 65.958.519,97
- Que según lo definido en el considerando 14 del presente documento, se ha acumulado desde julio de 2024 a agosto de 2025 un 5.10% y un IPCC de 5.97%

Que, por lo anterior expuesto, la Junta Directiva de la Empresa Municipal de Servicios Públicos domiciliarios de Piedecuesta E.S.P.:

ACUERDAN:

ELABORÓ Profesional Universitario en Sistemas de Gestión	FECHA 25/02/2025	REVISÓ Jefe Oficina de Planeación Institucional	FECHA 25/02/2025	APROBÓ Comité Institucional de Gestión y Desempeño	FECHA 25/02/2025
----------------------------------------------------------------	---------------------	-------------------------------------------------------	---------------------	----------------------------------------------------------	---------------------

 Piedecuestana <small>DE SERVICIOS PÚBLICOS A S.P.</small>	ACTO ADMINISTRATIVO	Código: GPI-SG.CDR01-210.F07 Versión: 4.0 Página 4 de 5
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------	-----------------------------------------------------------------------

ARTÍCULO PRIMERO: ACTUALIZAR los Costos de Comercialización por suscriptor y Recolección y Transporte aprobados mediante Acuerdo de Junta Directiva 010 de noviembre de 2024, ajustados conforme a la Resolución CRA 1010 de 2025 y aplicando las variaciones acumuladas respectivas, quedando expresados los costos a pesos de agosto de 2025.

Costo de Comercialización Por suscriptor Acueducto – CCSac	\$ 2,223.04
Costo de Comercialización por Suscriptor Energía – CCSen	\$ 3,207.96
Costo Recolección y Transporte – CRT por tonelada	\$107,026.88

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR los Costos de Barrido y Limpieza – CBLS y Costos de limpieza Urbana - CLUS aprobados mediante Acuerdo de Junta directiva 001 de enero de 2025, ajustados conforme a la Resolución CRA N° 1010 de 2025 expresados a pesos del 2025 así:

Costo de Barrido y Limpieza – CBLS / suscriptor	\$ 62,508.19
Costo Corte de Césped - CCs / metro cuadrado	\$ 185.45
Costo de Lavado Áreas - CLAV / metro cuadrado	\$ 364.37
Costo de suministro e instalación Cestas CCEI / mes	\$ 13,534.66
Costos mantenimiento de Cestas	\$ 1,232.31
Costo poda de arboles	\$ 64,804,245.87

Parágrafo 1: Para el Costo de Lavado de Áreas - CLAV solo se actualiza el componente de la fórmula que no corresponde al valor del metro cúbico de agua, según lo establecido en el Capítulo VIII de la Resolución CRA 720 de 2015. Para el costo del metro cúbico (m³) al ser un costo de paso directo, ya que corresponde al valor del metro cúbico facturado y determinado por la persona prestadora del servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado; el CLAV deberá actualizarse cada vez que se modifique el valor del metro cúbico por el prestador de acueducto y alcantarillado, efectuando para su cálculo las deflaciones que correspondan.

Parágrafo 2: Las tarifas a aplicar de manera mensual al usuario final del servicio público de aseo, serán el resultado de la aplicación de la Resolución CRA N° 720 de 2015 compilada en la Resolución CRA N° 943 de 2021 y sus normas complementarias.

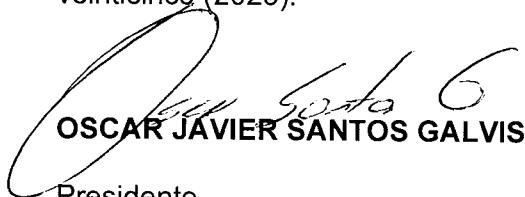
Parágrafo 3: Los costos adoptados en el presente acuerdo, serán actualizados conforme a lo establecido en el artículo 125 de la Ley 142 de 1994, según Corresponda.

ELABORÓ Profesional Universitario en Sistemas de Gestión	FECHA 25/02/2025	REVISÓ Jefe Oficina de Planeación Institucional	FECHA 25/02/2025	APROBÓ Comité Institucional de Gestión y Desempeño	FECHA 25/02/2025
----------------------------------------------------------------	---------------------	-------------------------------------------------------	---------------------	----------------------------------------------------------	---------------------

ARTÍCULO TERCERO: DEBER DE INFORMACIÓN. Previo a la aplicación de las nuevas tarifas definidas y aprobadas, La Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta ES.P. – Piedecuestana de servicios públicos deberá dar cumplimiento en conformidad con lo establecido en la Resolución CRA 943 de 2021, título 6 “Aplicación e información de las variaciones tarifarias”, artículo 1.8.6.1.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias. La Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta ES.P. – Piedecuestana de servicios públicos dará aplicación a lo aprobado en el artículo primero y segundo a partir del consumo de septiembre de 2025.

Presentado en Piedecuesta, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).



OSCAR JAVIER SANTOS GALVIS

Presidente



FREDDY JOHANY ZAMBRANO BECERRA

Secretario

Proyectó: Mayra Alejandra Becerra Avila- Profesional Área Económica y Estadística

Revisó Aspectos Técnicos: Ing. Leidy Johana Buitrago Martínez – jefe Oficina de planeación Institucional

Revisó Aspectos Jurídicos: María Lizeth García Pedraza – jefe Asesora Jurídica y de Contratación

ELABORÓ	FECHA	REVISÓ	FECHA	APROBÓ	FECHA
Profesional Universitario en Sistemas de Gestión	25/02/2025	Jefe Oficina de Planeación Institucional	25/02/2025	Comité Institucional de Gestión y Desempeño	25/02/2025